

DOCUMENTO Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 1 de 19	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40	ESTADO FIRMADO 07/06/2019 08:40



Documento verificable en https://portal.ayto-villacanada.es - El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

1



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Asistentes:
Alcalde-Presidente:
D. Luis Manuel Partida Brunete (G.P.)

Concejales Presentes:
D. Enrique Serrano Sánchez-Tembleque (G.P.)
D.ª Rosa M.ª García Fernández (G.P.)
D.ª Cristina Hernández Núñez (G.P.)
D. Jesús Fernando Agudo Sánchez (G.P.)
D.ª Patricia Fernández Atienza (G.P.)
D. José Manuel Ávila Torres (G.P.)
D.ª M.ª Julia Tortosa de la Iglesia (G.P.)
D. Juan Miguel Gómez Cardeña (G.P.)
D. Carlos López Vázquez (G.C's.)
D. Jorge Vellón Fernández (G.C's.)
D.ª Mónica Capón Valle (G.C's.)
D. Manuel Eleuterio Gonzalo Arcones (G.IU-LV.)
D.ª Haday López Portillo (G.IU-LV.)
D. José Antonio García Campo (G.S.)
D. Javier Galué Amblar *(C.N.A.)
D. Felipe Gutiérrez Málaga (G.UPyD.)

Concejales Ausentes:

Interventor:
D. Juan Andrés Gil Martín.

Secretario:
D.ª Margarita Valero Granados, Vicesecretaria de la Corporación.

En Villanueva de la Cañada, siendo las nueve horas y cinco minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve, se reunió, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria previamente convocada para este día.

Comprobado que existe "quorum" suficiente y que se encuentran presentes el Sr. Presidente y el Secretario, da comienzo la sesión que discurre conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

FASE DE RESOLUCIÓN

Antes de entrar a debatir y resolver el siguiente asunto, el Portavoz del Grupo Municipal de UPyD, D. Felipe Gutiérrez Málaga, alega hallarse incurso en la causa de abstención contenida en el Artículo 23.2.b) de

la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (relación de consanguinidad en primer grado con el solicitante), en aplicación de lo establecido en los Artículos 76 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 21 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En consecuencia, se abstiene de intervenir en el debate y votación del siguiente asunto:

***Concejal no adscrito**

DOCUMENTO Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 2 de 19	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40	ESTADO FIRMADO 07/06/2019 08:40



Documento verificable en https://portal.ayto-villacanada.es - El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

1º.- EXPTE. 34.06.03/2018/0016. SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN EL ICIO, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE SITO EN CALLE HALCÓN, NÚMERO 15, A INSTANCIA DE D. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MÁLAGA.

En relación con el expediente 34.06.03/2018/0016 tramitado como consecuencia de la solicitud presentada por D. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MÁLAGA en fecha 12/11/2018 registro de entrada nº 14158 en el que se solicita bonificación en el ICIO correspondiente a la licencia para instalación solar fotovoltaica en la vivienda sita en C/ Halcón nº 15 se expone lo siguiente:

1.-El día 12/11/2018 JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MÁLAGA solicitó licencia para instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en la vivienda sita en C/ Halcón nº 15.

2.-Asimismo en dicho escrito se solicitaba bonificación en el ICIO correspondiente a "mejora de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar".

3.-El día 19/12/2018 la Jefe de la Sección de Instalaciones ha emitido informe visado conforme por la Jefe de la Oficina Técnica y Servicios Urbanísticos en el que dice:

"En relación con la documentación presentada por D. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MÁLAGA, solicitando bonificación del 50% del ICIO, por mejora de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, el técnico que suscribe informa:

PRIMERO: *La instalación consta de 8 paneles solares fotovoltaicos sobre unos perfiles de aluminio, con un total de 2,2 kWp.*

SEGUNDO: *El presupuesto de ejecución material para la obra solicitada es de 4.005,85 €.*

TERCERO: *Según la nueva documentación aportada, con referencia de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento número 15522 de fecha 11 de diciembre de 2018, se cumplen las normas UNE-EN 61215: Módulos fotovoltaicos de silicio cristalino para uso terrestre. Cualificación del diseño y homologación (hace referencia a la equivalencia internacional IEC 61215), UNE-EN 61730: Cualificación de la seguridad de los módulos fotovoltaicos (FV). Parte 1: Requisitos de construcción. Parte 2: Requisitos para ensayos. (IEC 61730-2:2004, modificada).*

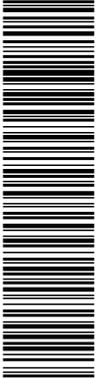
Por tanto, se considera que al cumplir la norma UNE correspondiente los colectores disponen de homologación."

La legislación aplicable en relación con el expediente es la siguiente:

-Artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el que se dice textualmente: "Se concederá una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente."

-Apartado 3 de dicho artículo en el que se establece que la concesión de esta bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, a la que adjuntará los documentos en los que se acredite estar incurso en cualquiera de los supuestos contemplados anteriormente, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

DOCUMENTO Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 3 de 19	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40	ESTADO FIRMADO 07/06/2019 08:40



Documento verificable en <https://portal.ayto-villanueva.es> - El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

3



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

No produciéndose intervención alguna y dictaminado favorablemente el asunto que antecede por la Comisión Informativa correspondiente, tras su votación, por mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación (Con los votos a favor de los miembros de los Grupos Municipales PP, PSOE, C's, IU-LV y del Concejal no adscrito D. Javier Galué Amblar y la abstención del Grupo Municipal UPyD), **SE ACUERDA:**

Estimar la solicitud de bonificación del 50 por 100 en el ICIO efectuada por D. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MÁLAGA correspondiente a la base imponible de 4.005,85 € determinada por la técnica municipal.

2º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL SECTOR 6 "LAS VIÑAS" (EXPTE. 25.01.04/2006/0001).

Antecedentes

Bajo número de expediente 25.01.04/2006/0001, se instruye el procedimiento para la aprobación del Plan de del Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada del Sector 6 "Las Viñas", promovido por los propietarios de los terrenos comprendidos en dicho ámbito.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2010, aprobó inicialmente el Proyecto del Plan de Sectorización y lo sometió al trámite de información pública.

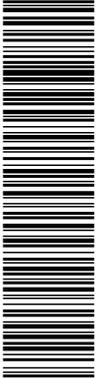
En marzo de 2011 se presenta nuevo Proyecto de Plan de Sectorización que introduce las correcciones requeridas en los informes sectoriales y las subsanaciones del Informe Previo de Análisis Ambiental, el mismo se remite a la Consejería a los efectos de la emisión del Informe Definitivo de Análisis Ambiental.

El 7 de mayo de 2012 la Dirección General de Evaluación Ambiental emite Informe Definitivo de Análisis Ambiental, en el que se establecen una serie de determinaciones a incluir en el Proyecto de Plan de Sectorización objeto de aprobación provisional.

El 5 de julio de 2012 D. Lorenzo Manteca Fernández, en representación de un 55,56% de la propiedad presenta un nuevo documento de Plan de Sectorización que incluye las determinaciones contenidas en el Informe Definitivo de Análisis Ambiental, mejoras en la ordenación del sector y otras derivadas de la modificación del artículo 36 la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, relativas al deber de cesión de redes públicas.

Por acuerdo de Alcaldía de 19 de julio de 2012, se requiere a D. Lorenzo Manteca Fernández, como representante de los propietarios del sector la subsanación del anterior proyecto presentado.

DOCUMENTO Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 4 de 19	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40	ESTADO FIRMADO 07/06/2019 08:40



Documento verificable en <https://portal.ayto-villanueva.es> - El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

4

El 14 de febrero de 2014, D. Lorenzo Manteca Fernández, en su propio nombre y en representación de las sociedades Adrisa Siete, S.L. y Parque de la Paz, S.A., el 17 de febrero de 2014, pone de manifiesto a este Ayuntamiento que ambas empresas renuncian a todos los derechos y deberes inherentes al desarrollo urbanístico de este sector debido a la transmisión de la propiedad a favor de la entidad SAREB, S.A., así como a cualquier aspecto relativo al impulso del desarrollo urbanístico.

Con fecha 6 de mayo de 2014 se pone en conocimiento de todos los propietarios la circunstancia anterior reiterándoles necesidad de subsanar el proyecto presentado, a los efectos de continuar con la tramitación del expediente.

El 3 de agosto de 2017, D. Miguel Jiménez Senovilla y D. Jorge Calle Tesoro, en representación de Altamira Asset Management, S.A., como apoderada solidaria de SAREB, S.A. y propietaria del 55,56% en el Sector, presenta nuevo proyecto de Plan de Sectorización, con las subsanaciones requeridas por el Ayuntamiento y a los efectos de su tramitación hasta su aprobación definitiva.

El 20 de diciembre de 2017, se complementa la documentación del Proyecto de Sectorización con la inclusión de un Anexo relativo a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia de 20 de junio de 2018, se somete a información pública el Texto del Plan de Sectorización del Sector 6 "Las Viñas", con las modificaciones introducidas. Durante el período de exposición pública (BOCAM de 26 de junio de 2018 y Diario ABC de fecha 23 de junio de 2018) se han presentado las siguientes alegaciones que quedan incorporadas al expediente para su estudio:

- Escrito presentado por D. Carlos García López, el 24 de julio de 2018, con número de registro de entrada 9.482.
- Escrito presentado por D. Miguel Ángel Hernández Soria, en nombre propio y en representación de la asociación Iniciativa Ciudadana Villanueva de la Cañada Sostenible el 26 de julio de 2018, con número de registro de entrada 9.550.

A su amparo, procede resolver las alegaciones presentadas conforme a los siguientes

Fundamentos de Derecho

Análisis de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública:

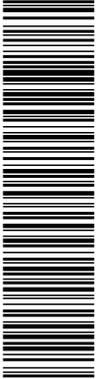
- a) Alegación presentada por D. Carlos García López, cuyo contenido sintetizamos en la forma que sigue:

1.- Respecto a la identidad de los promotores del Sector 6 "Las Viñas", no queda claro que el promotor sea la totalidad de los propietarios titulares del suelo o únicamente el SAREB, S.A.

El Plan de Sectorización del Sector 6 "Las Viñas" es una actuación promovida por los propietarios titulares de la totalidad del suelo del Sector. En el BOCM nº 13 de fecha 16 de enero de 2007 se publicó la Iniciativa de ejecución urbanística directa de los propietarios del 100 por 100 de la superficie del Sector.

El sistema de ejecución que se establece, en cumplimiento de la exigencia del artículo 99.1.b), es el de compensación, regulado en los artículos 106 a 108 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

DOCUMENTO Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 5 de 19	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40	ESTADO FIRMADO 07/06/2019 08:40



Documento verificable en: <https://portal.ayto-villanueva.es> - El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

5



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

SAREB, S.A. ha presentado la modificación del Proyecto de Sectorización del Sector 6, como propietario de un 55,56 % de la superficie del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104.b) de la Ley del Suelo citada.

2.- Respetto de los derechos de titularidad del compareciente dentro del Ámbito S-6 "Las Viñas".

El compareciente es titular de determinados derechos derivados de la propiedad que mantenía sobre la finca registral 3118, de conformidad con escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Carlos del Moral Carro, con fecha 7 de junio de 2004 y protocolo nº 3.799 y que constan en el Registro de la Propiedad. Manifiesta que en el Plan de Sectorización se han incumplido los compromisos adquiridos y que se concretan en:

- La no existencia de dos parcelas de resultado que se le deberán adjudicar cuando sea aprobada la correspondiente reparcelación ya que en el Plan figura únicamente una, identificada como VLU (1).
- La no asignación de la edificabilidad que constaba en el proyecto inicialmente aprobado a dicha parcela, que se concretaba en 700 m² y que en el proyecto que se somete a aprobación provisional se reduce a 500 m². Dicha situación ocasionará, en caso de aprobarse el Plan de Sectorización, la situación de fuera de ordenación a las edificaciones preexistentes en dichas parcelas.

Sin perjuicio de que el incumplimiento de los compromisos privados entre particulares ha de dirimirse en la jurisdicción ordinaria, procede, al tratarse de un instrumento de planeamiento general como es el Plan de Sectorización (artículo 34.2.a).2º de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid), analizar la situación preexistente en el ámbito del mismo.

Respetto de las dos parcelas de resultado. en el Plan de Sectorización se establecen las condiciones de ordenación y volumen de las manzanas calificadas como Vivienda Libre Unifamiliar y, en el caso que nos ocupa, la identificada como VLU (1) tiene asignada 2 viviendas y una superficie mínima de parcela de 350 m². Será en la tramitación del proyecto de reparcelación el momento procesal oportuno para la concreción y delimitación de las parcelas adjudicadas a cada propietario.

Por lo que se refiere a la reducción de edificabilidad en la parcela de referencia.

En la propia Memoria del Plan sometido a aprobación, se refleja la existencia de tres viviendas unifamiliares existentes con una superficie media, por lo que se refiere a las de propiedad del alegante, de 700 m² edificables (cuadros páginas 92 y 286). Sin embargo, una de las modificaciones introducidas tras la aprobación inicial es la disminución de la edificabilidad inicialmente asignada a esta parcela, en 200 m² edificables, según establece la memoria del Plan "para adaptarse a la realidad de los edificios construidos"



Documento verificable en <https://portal.ayto-villacanada.es> - El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Mantiene el alegante que en el Registro de la Propiedad figura inscrita una de las viviendas con una superficie construida de 509,26 m² con lo que ya se sobrepasaría la edificabilidad permitida en la misma y la aprobación definitiva del Plan de Sectorización implicaría la situación de fuera de ordenación de parte de las edificaciones existentes. Si bien la superficie construida y que consta en el Registro de la Propiedad no tiene por qué coincidir con la superficie edificable, por la Oficina Técnica Municipal se ha emitido informe en el que se pone de manifiesto:

«Que realizada vista de inspección, por parte de la Oficina Técnica Municipal, a la finca de referencia, con el fin de superficial la realidad existente de las edificaciones, tenemos:

- Vivienda 1:
 - planta sótano: no computa.
 - planta baja: 234,44 m²
 - planta alta: 140,34 m²
 - bajocubierta: 31,26 m²
 - Vestuarios:
 - Planta Baja: 26,98 m²
 - Cenador:
 - Planta baja: 84,00 m²
 - Vivienda 2: 63,03 m²
 - Gallinero: 18,30 m²
-
- Total: 598,35 m²

Por lo tanto y como se comprueba, la realidad física existente sobrepasa la edificabilidad asignada a la parcela y por tanto se dejan fuera de ordenación parte de las edificaciones.

Teniendo en cuenta que un Plan de Sectorización es un instrumento de planeamiento que tiene por objeto el cambio de categoría de terrenos pasando de Suelo Urbanizable No Sectorizado a Suelo Urbanizable ordenado, como es el caso que nos ocupa y al tratarse de una figura "estructurante" se encuentra al mismo nivel de un Plan General de Ordenación Urbana, el Ayuntamiento es el que tiene potestad para corregir todos aquellos problemas que se puedan generar por el desarrollo del Plan de Sectorización, si así lo estima oportuno.

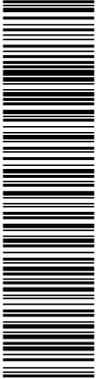
CONCLUSIÓN:

Por ello este técnico entiende que debe de modificarse la edificabilidad, asignando a las parcelas la edificabilidad suficiente para amparar la ya construida, con el fin de no dejar fuera de ordenación las edificaciones existentes ya que son compatibles con el Plan que se pretende aprobar.»

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, "los Planes de Sectorización son los instrumentos mediante los cuales se establecen las determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística, necesarias para valorar la procedencia de acometer la transformación urbanizadora de terrenos clasificados como suelo urbanizable no sectorizado". Dichos planes deberán, según determina el mismo artículo:

- a) Ser coherentes, en todas sus determinaciones, con las estrategias globales regionales y municipales para el desarrollo sostenible del territorio.

DOCUMENTO Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 7 de 19	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40	ESTADO FIRMADO 07/06/2019 08:40



Documento verificable en: <https://portal.ayto-villanueva.es> - El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

7



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha ido matizando el derecho del promotor en la transformación del suelo. Así la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 2010 (RJ 2010/8588), establece:

«El carácter residual, con que el artículo 10 de la Ley 6/1998, definió el suelo urbanizable, propició la errónea interpretación de que los particulares tenían la opción de, cumpliendo determinadas condiciones, delimitar el suelo que iba a ser objeto de urbanización.

A esta inadecuada interpretación salieron al paso, para corregirla, las Sentencia de esta Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo, de fechas 29 de noviembre de 2006 (RJ 2007, 4580) (recurso de casación 1980/03) y 11 de mayo de 2007 (RJ 2007, 8321) (recurso de casación 7007/03).

En ambas declaramos, con carácter general, que el derecho al trámite del promotor de la transformación del suelo no implica un derecho a la aprobación del planeamiento ni resta facultades a la Administración para decidir, en el ejercicio de su potestad urbanística, acerca de la conveniencia o no de tal aprobación, dado que la actividad urbanística es una función pública que tiene por objeto la ordenación, la transformación y el control de la utilización del suelo, para lo que cuenta con cuantas facultades sean precisas en orden a la eficaz realización del interés colectivo, mientras que la aplicación concordada de lo dispuesto en los artículos 33, 45, 46, 47 y 103.1 de la Constitución (RCL 1978, 2836) impide desapoderar a la Administración de su potestad de planeamiento como genuina manifestación de su deber de velar con objetividad por los intereses generales, entre los que tiene singular relevancia la acción urbanística..»

A mayor abundamiento, el artículo 5 de la citada Ley establece:

«1. La actividad de planeamiento urbanístico es una potestad administrativa, cuyo ejercicio corresponde a la Administración urbanística que la tenga atribuida en cada caso de conformidad con la presente Ley.

.../...

4. Los sujetos privados participan en el ejercicio de la potestad de planeamiento urbanístico mediante:

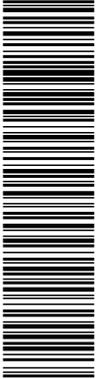
a) La formulación de iniciativas y propuestas, incluso en forma de proyectos de instrumentos de planeamiento, en los casos en que así esté expresamente previsto en la presente Ley.

b) La intervención en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento mediante sugerencias y alegaciones.

La propuesta de ordenación que establece el Plan de Sectorización, como se ha dicho, provocaría, desde su origen, los siguientes efectos;

- La situación de fuera de ordenación de parte de las edificaciones existentes, por superar la edificabilidad máxima permitida en la parcela.

DOCUMENTO Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 8 de 19	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40	ESTADO FIRMADO 07/06/2019 08:40



Documento verificable en https://portal.ayto-villanueva.es - El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

8

- Consecuentemente, la necesidad de valorar dichas edificaciones y satisfacer dicho importe a los propietarios o titulares interesados, en concepto de gastos de urbanización, en el momento de la reparcelación. Si bien esta carga se traslada al momento de aprobación de la correspondiente reparcelación, podría hacer inviable económicamente el desarrollo del Sector.

Resulta conveniente, pues, estimar la alegación formulada, rectificando la edificabilidad asignada a la parcela VLU (1), que deberá mantenerse con, al menos, 600 m², al objeto de evitar las consecuencias antedichas.

En este sentido deberá modificarse el Plan de Sectorización con el correspondiente ajuste de la edificabilidad asignada a las Viviendas Públicas de Precio Limitado o bien a cualquier otra tipología, previo acuerdo con la Oficina Técnica Municipal.

A este respecto, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, núm. 593/2018, de 17 de julio (JUR 2018\216554), con cita de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, dispone:

«SEXTO.- En relación con el primero de los motivos de impugnación ya tuvimos ocasión de señalar en nuestra Sentencia de 22 de febrero de 2018 (recurso 1048/2015), que, como principio general, "en el ejercicio de la potestad de planeamiento, el Tribunal Supremo, baste citar la sentencia de 12 de diciembre de 2014 (casación 3058/2012 (LA LEY 175972/2014)), ha expresado que "Así, como recuerda nuestra Sentencia de 30 de octubre de 2013 (RC 2258/2010). En las de 26 de julio de 2006 (RC 2393/2003 (LA LEY 95385/2006)), 30 de octubre de 2007 (RC 5957/2003 (LA LEY 193733/2007)) y 24 de marzo de 2009 (RC 10055/2004 (LA LEY 14499/2009)), entre otras, hemos insistido, precisamente, en que: "Las potestades de planeamiento urbanístico se atribuyen por el ordenamiento jurídico con la finalidad de que la ordenación resultante, en el diseño de los espacios habitables, de sus usos y de sus equipamientos, y de las perspectivas de su desarrollo, ampliación o expansión, sirva con objetividad los intereses generales; no los intereses de uno o de unos propietarios; ni tan siquiera los intereses de la propia Corporación Municipal".

Más en concreto, en la STS de 20 de abril de 2011 (RC 1735/2007 (LA LEY 29226/2011)) declaró que: "La potestad para establecer, reformar o cambiar la planificación urbanística no es sólo una potestad, sino que constituye, además, un deber administrativo de inexorable cumplimiento cuando las circunstancias del caso lo exijan, como señala el artículo 156.d) del Reglamento de Planeamiento. Estas circunstancias del caso vienen representadas por la satisfacción de los intereses generales, que pueden demandar los cambios precisos para mejorar y perfeccionar la ordenación del suelo. En definitiva, la potestad de planeamiento incluye la de su reforma o sustitución, para realizar los ajustes necesarios a las exigencias cambiantes del interés público. Esta doctrina tradicional, y consolidada por la jurisprudencia de esta Sala, sobre el ejercicio del "ius variandi" no está exenta de límites. Así, los contornos dentro de los cuales se ha de mover la decisión del planificador son, quizás el más significativo, la proscripción de la arbitrariedad, pues la decisión tiene un carácter discrecional, pero nunca arbitrario, de modo que resultan de aplicación las técnicas tradicionales del control de los actos discrecionales, como el control de los hechos determinantes, la motivación y no incurrir en desviación de poder. Además, ha de ajustarse en tal planificación al interés público que constituye el epicentro de toda su actuación, siempre tomando en consideración la función social que constitucionalmente cumple el derecho de propiedad, ex artículo 33.2 de la CE".

No obstante el propio Tribunal ha puesto de manifiesto en numerosas sentencias --- sirvan de muestra las SSTS de 9 de marzo de 2011 (casación 3037/2008 (LA LEY 5618/2011)), 14 de febrero de 2007 (casación 5245/2003 (LA LEY 4555/2007)) y 28 de diciembre de 2005 (casación 6207/2002 (LA LEY 251883/2005))--- que "la potestad para revisar o modificar el planeamiento es discrecional (ius variandi), de modo que, dentro de los márgenes establecidos en la normativa aplicable, el planificador

DOCUMENTO Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 9 de 19	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40	ESTADO FIRMADO 07/06/2019 08:40



Documento verificable en https://portal.ayto-villacanada.es - El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

9



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

urbanístico dispone de libertad para escoger, entre las distintas alternativas posibles, la que considere más conveniente para la mejor satisfacción del interés público. Libertad de criterio ---no condicionada por derechos adquiridos, ni por compromisos convencionales anteriores de la Administración---, que no puede ser sustituida, en su núcleo de oportunidad, por la distinta opinión o voluntad de los particulares, ni por la decisión de los órganos jurisdiccionales (artículo 71.2 de la LRJCA (LA LEY 2689/1998))."

.../....

En suma, como referimos en nuestra Sentencia del 19 de enero de 2017 (LA LEY 16226/2017)(recurso 1074/2015) "la potestad planificadora de la Administración tiene cobertura constitucional en el art. 33 CE (LA LEY 2500/1978) (que habla de la función social de la propiedad) y en el art. 45 CE (LA LEY 2500/1978) (referido al medio ambiente, la calidad de vida y la utilización racional de los recursos); y en el ámbito del planeamiento urbanístico, en función de las necesidades de desarrollo social y económico, la Administración ostenta la facultad de modificar o revisar dicho planeamiento, para adecuarlo a las nuevas circunstancias, lo que constituye el llamado "ius variandi" de la Administración. Este "ius variandi" viene definido como una potestad no fundamentada en criterios subjetivos, ejercitable en cualquier momento, como remedio establecido en la ley para que la Administración, objetivando alteraciones reales, realice las modificaciones que impongan las nuevas necesidades urbanísticas creadas por la dinámica social en el transcurso del tiempo; como afirma la STS 3/enero/1996, la naturaleza normativa del planeamiento y la necesidad de adaptarlo a las exigencias cambiantes del interés público justifican plenamente el ius variandi, lo que implica un amplio margen de discrecionalidad acotada por la interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 CE (LA LEY 2500/1978)). Entre los principios operativos a través de los cuales se actualiza aquella potestad, uno de ellos es el del interés general. El interés general exige la racionalidad de las nuevas decisiones urbanísticas, la correcta valoración de las situaciones fácticas, la coherencia de la utilización del suelo con las necesidades objetivas de la comunidad, la adecuada ordenación territorial y el correcto ajuste a las finalidades perseguidas, y como afirman las SSTS de 3/enero y 26/marzo/1996, el control jurisdiccional de las facultades discrecionales de la Administración debe encaminarse a examinar "la existencia de un desacomodamiento a lo legal o reglamentariamente dispuesto, una desviación de poder o una arbitrariedad o irracionalidad en la solución propuesta por el plan, ya que en lo demás goza de una entera libertad para elegir la forma en que el territorio ha de quedar ordenado, motivo por el que se impone para desechar ésta la presencia de una argumentación o prueba que demuestre la concurrencia de los supuestos de excepción" y no se puede sostener que el ejercicio de ese ius variandi deba realizarse en tan breve espacio de tiempo con la finalidad de consolidar una situación ilegal."

3.- Falta de actualización en los datos que sirven de soporte a los estudios demográficos, económicos y de actividad en general del municipio.

DOCUMENTO Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 10 de 19	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40	ESTADO FIRMADO 07/06/2019 08:40



Los datos se encuentran actualizados al momento procesal de la presentación del Plan de Sectorización. No obstante, los reajustes no son significativos y, en caso de que sea necesario, se procederá a su actualización en el Texto Refundido de aprobación definitiva. Por otro lado, se ha procedido a la actualización de los datos relativos al cálculo del valor catastral y de los ingresos anuales por Impuesto de Bienes Inmuebles de la Memoria de Sostenibilidad Económica.

4.- Falta de referencia a la adaptación a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental en cuanto a la obligatoriedad de sometimiento al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica de este Plan de Sectorización.

El Plan de sectorización está adecuado a la normativa urbanística y ambiental en vigor en el momento de su tramitación (en su momento, Ley 9/2001 y la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente). Dado que la tramitación se ha prolongado a lo largo de los años, dicho Plan ha ido recogiendo la normativa imperativa y adaptando sus determinaciones a los diferentes informes emitidos.

La Disposición Transitoria primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece su aplicación a "los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley". Por su parte, la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, a la que hace referencia, entró en vigor el 1 de enero de 2015, sin especificar la aplicabilidad a los instrumentos iniciados con anterioridad, con informe definitivo de análisis ambiental emitido. Por su parte, el informe definitivo de análisis ambiental de este Plan de Sectorización, emitido el 7 de mayo de 2012, tampoco establece plazo alguno de vigencia del mismo.

No obstante lo anterior, tras la aprobación provisional, el Plan de Sectorización será remitido a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que determinará, en su caso, su ajuste a la legalidad así como la necesidad o no de sometimiento a evaluación ambiental estratégica.

- b) Alegación presentada por D. Miguel Ángel Hernández Soria, cuyo contenido sintetizamos de la forma que sigue:

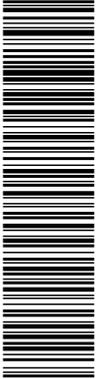
1 - Falta de información a través de la página web del Ayuntamiento, ni a través de la sección "Transparencia", necesidad de acudir al Ayuntamiento para acceder a la información, además en la página web del Ayuntamiento no se hace mención.

El texto de la publicación del sometimiento de información pública del Plan citado, en el BOCM num.151 de fecha 26 de junio de 2018 dice textualmente:

"Por Resolución del alcalde-presidente, de fecha 20 de junio de 2018, y de conformidad con el artículo 57.c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se somete a información pública el Plan de Sectorización del Sector 6 "Las Viñas", con las modificaciones introducidas desde su aprobación inicial, que incluyen todos los condicionantes derivados de los distintos informes sectoriales, por espacio de un mes, durante el cual cualquier persona podrá examinar el expediente íntegro tramitado al efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar cuantas alegaciones estime pertinentes"

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Suelo vigente, se ha sometido el Plan de Sectorización a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el BOCM nº 151 de fecha 26 de junio de 2018 y en el periódico ABC de 23 de junio de 2018.

DOCUMENTO Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 11 de 19	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40	ESTADO FIRMADO 07/06/2019 08:40



Documento verificable en https://portal.ayto-villacanada.es - El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

11



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

Asimismo, el anuncio ha sido expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (Físico y Virtual).

De acuerdo a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en su artículo 22.1 Formalización del acceso a la información, establece que el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Tal es el caso que nos ocupa, debido al peso de la documentación no es posible colgarla íntegramente en la página web.

Durante el periodo de información pública se publicó en la página web del Ayuntamiento, en un banner denominado "Expedientes Urbanísticos en información pública", un acceso al anuncio del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como el plano OP 1 de Calificación pormenorizada de los usos del suelo. Para acceder a la información sobre expedientes urbanísticos en información pública, se puede realizar desde el epígrafe del portal denominado "Transparencia", en "Planes de ordenación urbana y convenios urbanísticos", o bien accediendo al apartado Urbanismo de la página web. Una vez finalizado dicho periodo fue retirado.

En la propia página web existe un mail (urbanismo@ayto-villacanada.es) y teléfonos de información en los cuales cualquier persona se puede poner en contacto con este Ayuntamiento facilitándole el acceso a la información mediante otras vías si el interesado no puede realizar la consulta presencialmente. De hecho, se han remitido copias del Plan de Sectorización telemáticamente a aquellas personas que lo han solicitado y se han facilitado copias, mediante grabaciones informáticas del citado proyecto.

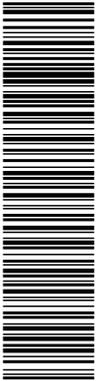
Efectivamente, no figura en la página web del Ayuntamiento en el apartado "expedientes en tramitación", pero ello ha sido debido a los largos periodos de tiempo en que dicha tramitación ha permanecido parada y pendiente de actualización. Precisamente por este motivo se ha publicado en la sección destinada a los expedientes que se encuentran en información pública, por entender que se facilitaría el acceso a dicho Plan de Sectorización.

2.- Falta de adecuación a la normativa urbanística y ambiental en vigor.

Mantiene el alegante la duda de si la tramitación del Sector 6 se ajusta a la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid (9/2001) y a la normativa de evaluación ambiental estatal (ley 21/2013), resaltando que la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014 de la Comunidad de Madrid establece la obligatoriedad de sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada de este tipo de planes.

El Plan de sectorización está adecuado a la normativa urbanística y ambiental en vigor en el momento de su tramitación (en su momento, Ley 9/2001 y la Ley 2/2002, de 19

DOCUMENTO Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 12 de 19	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40	ESTADO FIRMADO 07/06/2019 08:40



Documento verificable en https://portal.ayto-villanueva.es - El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

12

de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente). Dado que la tramitación se ha prolongado a lo largo de los años, dicho Plan ha ido recogiendo la normativa imperativa y adaptando sus determinaciones a los diferentes informes emitidos.

La Disposición Transitoria primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece su aplicación a "los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley". Por su parte, la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, a la que hace referencia, entró en vigor el 1 de enero de 2015, sin especificar la aplicabilidad a los instrumentos iniciados con anterioridad, con informe definitivo de análisis ambiental emitido. Por su parte, el informe definitivo de análisis ambiental de este Plan de Sectorización, emitido el 7 de mayo de 2012, tampoco establece plazo alguno de vigencia del mismo.

No obstante lo anterior, tras la aprobación provisional, el Plan de Sectorización será remitido a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que determinará, en su caso, su ajuste a la legalidad así como la necesidad o no de sometimiento a evaluación ambiental estratégica.

3.- Falta de justificación de la necesidad del plan con base en la realidad actual de disponibilidad de suelo recalificado pendiente de urbanizar, y de oferta y demanda real de vivienda en el municipio.

La justificación de la necesidad del Plan de Sectorización del Sector 6 es idéntica a la planteada en su momento y cuando se inicia su tramitación, máxime teniendo en cuenta que, al día de la fecha, el Sector 2 se encuentra prácticamente consolidado por la edificación con muy pocas parcelas vacantes y el Sector 1 va a acometer una modificación del Plan Parcial definitivamente aprobado, por lo que aún se tardará tiempo en que dicho suelo se encuentre urbanizado y se pueda contar con nuevos solares en el municipio. Este Sector es más reducido, tanto en número de viviendas como en superficie, por lo que dará respuesta a la demanda de suelo existente en el mercado en la actualidad.

Dicha justificación se basa fundamentalmente en los siguientes factores:

- Situación en el municipio colindante con el suelo urbano, consolidando el núcleo por su lado oeste, de manera que está mejor ubicado que otros sectores de suelo urbanizable respecto al núcleo urbano.
- Proximidad a los principales accesos al núcleo urbano.
- Idoneidad de las características físicas intrínsecas del emplazamiento.
- Adecuada ubicación en relación tanto con los Sectores colindantes en desarrollo como con el municipio y la ciudad en general.
- Necesidad de la prolongación de la Avda. de Sierra de Guadarrama para el descongestionamiento del tráfico rodado.
- Interés municipal en el desarrollo de un programa de usos residenciales, tanto en régimen de protección pública como de promoción libre, capaz de absorber la demanda actual de la población de Villanueva de la Cañada.

4.- Necesidad de análisis de impactos acumulativos del Plan en conjunción con los derivados del Sector 1, 2, 3 y 5, así como del Sector 6 que se está tramitando simultáneamente.

La Dirección General de Evaluación Ambiental emitió Informe FAVORABLE Definitivo de Análisis Ambiental al Plan de Sectorización del sector 6, organismo competente para la solicitud de análisis mayores en cuanto a la incidencia ambiental se refiere.

DOCUMENTO Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 13 de 19	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40	ESTADO FIRMADO 07/06/2019 08:40



Documento verificable en https://portal.ayto-villacanada.es - El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

13



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

El desarrollo del Sector 6 “Las Viñas” es necesario precisamente por su ubicación indispensable para la conexión con el Sector 4, tiene en cuenta la sentencia del sector 3 y la paralización de la tramitación del sector 1. Ambos sectores no consolidan el núcleo urbano, no cierran la avenida de Guadarrama, como así lo hacen el sector 5 “El Tejar” y el S-6 objeto de esta alegación.

5.- No figura Informe de Impacto por razón de género.

En el proyecto figura como Anexo I: Memoria del análisis de impacto normativo el correspondiente análisis de impacto por razón de género, de orientación sexual, identidad o expresión de género. Además, el informe correspondiente ha sido emitido por el organismo competente, D.G. de Servicios Sociales e Integración Social, con fecha 12 de marzo de 2018.

6.- Considera que la masiva construcción de viviendas e infraestructuras asociadas a planes y proyectos urbanísticos que se pretenden en Villanueva de la Cañada constituye un crecimiento urbanístico insostenible con consecuencias ambientales y sociales.

El alegante emite un juicio de valor sin aportar justificación alguna. El crecimiento del término municipal responde a los criterios y objetivos fijados en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de 1998.

En el caso de los Sectores 5 y 6, no se consideran insostenibles sino todo lo contrario, necesarios y conveniente por su ubicación, como consolidación de los núcleos más aislados y del área residencial por el suroeste, así como prolongación de la Avda. de Guadarrama, necesaria para los habitantes del municipio.

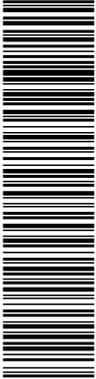
Las consecuencias medioambientales han sido valoradas en el procedimiento ambiental y, en su caso, establecidas las correspondientes medidas correctoras.

En cuanto a las consecuencias sociales, este municipio cuenta con las dotaciones suficientes para asimilar el eventual crecimiento generado por el presente desarrollo urbanístico.

Al expediente se han incorporado los informes transversales, de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, emitido por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, así como los de impacto de género, familia, infancia y adolescencia y de accesibilidad emitidos en sede municipal. Además, se han actualizado los datos económicos que figuraban en el informe de sostenibilidad económica (“Ingresos resultantes de la puesta en servicio del ámbito del Sector 6”).

También se han incorporado informes de la Oficina Técnica Municipal, de Secretaría, de la Intervención Municipal y de la Directora de Urbanismo.

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 14 de 19</p>	<p>FIRMAS</p> <p>1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40</p>	<p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 07/06/2019 08:40</p>



Documento verificable en: <https://portal.ayto-villanueva.es> - El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

14

De conformidad con lo establecido en los artículos 56 a 58 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123, párrafo 1 i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno la aprobación provisional y remisión del expediente completo a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística a los efectos de su aprobación definitiva, si procede, por el órgano competente.

Intervenciones:

El Sr. Gonzalo Arcones, **Portavoz del Grupo Municipal IU-LV** manifiesta que, una vez estudiado el asunto, su Grupo votará en contra.

El Sr. López Vazquez, **Portavoz del Grupo Municipal de C's** expone la inseguridad que supone este asunto que vuelve a traer el Equipo de Gobierno del PP, del Sector 6, ya trajeron al anterior Pleno el Sector 5 y temen que se traiga también el Sector 1, ellos defenderán siempre un desarrollo sostenible en el municipio.

El **Sr. Alcalde** le contesta que no se han debido leer el Plan de Sectorización, sino no diría eso.

El Sr. Serrano Sánchez-Tembleque, **Portavoz del Grupo Municipal del PP** expone que, cuando tuvieron la anterior reunión de portavoces para tratar el Sector 5, se tenía la intención de traer a aprobación el 5 y el 6, pero sólo se trajo el 5, ahora se trae el sector 6, cuyo Informe previo es del Año 2006, la aprobación inicial se acordó en 2010, el Análisis ambiental es de 2012, lo que da una idea del largo recorrido en el tiempo que tienen estos instrumentos de planeamiento, sus plazos de tramitación son lentos, a lo que hay que añadir la crisis económica que tuvo lugar durante su tramitación, y que un porcentaje muy alto del territorio que ocupa el Plan es de la Sareb.

Por tanto, teniendo por cumplimentados los trámites preceptivos para la aprobación provisional del Plan de Sectorización, terminado el debate y dictaminado favorablemente el asunto que antecede por la Comisión Informativa correspondiente, tras su votación, por mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación (Con los votos a favor de los miembros de los Grupos Municipales PP, PSOE, UPyD y del Concejal no adscrito D. Javier Galué Amblar, las abstenciones de los miembros del Grupo Municipal C's y los votos en contra de los miembros del Grupo Municipal IU-LV), **SE ACUERDA:**

Primero. - Resolver conforme a los hechos y fundamentos puestos de manifiesto en el cuerpo del presente acuerdo **las alegaciones formuladas** por D. Miguel Ángel Hernández Soria en nombre propio y en representación de la Asociación Iniciativa Ciudadana Villanueva de la Cañada sostenible, desestimando la mismas y estimando parcialmente las efectuadas por D. Carlos García López, en cuanto a que la edificabilidad asignada a la parcela VLU (1) debe ser de, al menos, 600 m².

Segundo. - Rectificar el Plan de Sectorización presentado, modificando la edificabilidad asignada a la parcela VLU (1) como se ha especificado, debiéndose ajustar, por tanto, la edificabilidad correspondiente a las Viviendas Públicas de Precio Limitado o bien la de cualquier otra tipología, previo acuerdo con la Oficina Técnica Municipal.

Tercero. - Aprobar provisionalmente el Plan de Sectorización del Sector 6 "Las Viñas", con ordenación pormenorizada, con la rectificación efectuada.

Cuarto. - Suspender el otorgamiento de licencias en el ámbito territorial del Plan de Sectorización del Sector 6 "Las Viñas".

DOCUMENTO Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 15 de 19	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40	ESTADO FIRMADO 07/06/2019 08:40



Documento verificable en <https://portal.ayto-villanueva.es> - El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

15



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Quinto. - Remitir el expediente administrativo junto con el proyecto de Plan de Sectorización rectificado a la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, para su aprobación definitiva.

FASE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

3º.- COMUNICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.

Seguidamente se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía entre los días uno y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ambos inclusive. La Corporación queda enterada.

4º.- PREGUNTAS.

Se producen las siguientes:

1ª.- El Sr. Gutiérrez Málaga, **Portavoz del Grupo Municipal de UPyD** pregunta si se tiene en consideración el problema del aparcamiento en doble fila en la Calle Real, de personas que están realizando compras.

El **Sr. Alcalde** le contesta que entiende su preocupación, pero lo único que se puede hacer es sancionar a los infractores a través de la Policía Local, en materia de tráfico.

2ª.- El Sr. Gutiérrez Málaga, **Portavoz del Grupo Municipal de UPyD** pregunta si se ha hecho algo para que se instalen más marquesinas en las paradas de autobuses, papeleras en las mismas y en las urbanizaciones.

El **Sr. Alcalde** le contesta que se está llevando a cabo la confección de un Plan, en materia de transportes, para instalar más marquesinas y papeleras en el municipio.

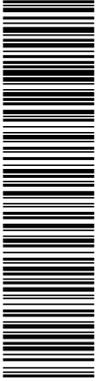
3ª.- El Sr. Gutiérrez Málaga, **Portavoz del Grupo Municipal de UPyD** pregunta cuándo van a estar operativas las cámaras para control de tráfico.

El **Sr. Alcalde** le contesta que, actualmente, están operativas un 80% de las instaladas.

4ª.- El Sr. Gonzalo Arcones, **Portavoz del Grupo Municipal IU-LV** pregunta por la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Madrid contra el IVIMA, que ha supuesto bastante repercusión para aquellos vecinos que compraron los pisos de "los lacasitos" en régimen de alquiler con opción a compra VPP y se encuentran ahora con viviendas en régimen libre, lo que ha hecho que se sientan estafados.

El **Sr. Alcalde** le explica cómo se desarrolló el proceso de alquiler y la posterior compra de estas viviendas, por en su mayoría, jóvenes del municipio. Muchos compraron, otros

DOCUMENTO Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 16 de 19	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40	ESTADO FIRMADO 07/06/2019 08:40



Documento verificable en <https://portal.ayto-villacanada.es> - El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

16

no, se trata de viviendas dignas y desde el Ayuntamiento se les apoyó en todos sus trámites y gestiones. Agradece esta pregunta.

5ª.- El Sr. López Vázquez, **Portavoz del Grupo Municipal de C's** pregunta por varias cuestiones sobre el Colegio Público Santiago Apóstol:

- Sobre la necesidad de acometer obras en los baños del pabellón amarillo, que no considera adecuados. Desde el Centro educativo se ha solicitado al Ayuntamiento ayuda para su arreglo y el Ayuntamiento ha hecho obras en los baños de los patios, pero no en este pabellón.

El Sr. Serrano Sánchez-Tembleque, **Portavoz del Grupo Municipal del PP** le contesta que se trata de un centro antiguo, las competencias en materia de educación son de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento se encarga del mantenimiento de los centros educativos, la limpieza, luz, el agua, etc... En el momento en que entre en funcionamiento el nuevo Centro educativo en la Avda. Sierra de Gredos, se intentará acometer las obras de adecuación de este centro.

El **Sr. Alcalde** interviene para manifestar que se trata de colegios dignos y bien hechos, pero las cosas envejecen y hay que cuidarlas y mantenerlas, este equipo de Gobierno está volcado en los colegios, su gran preocupación desde hace 40 años, y el Sr. López Vázquez lo sabe pues es un profesional del área. Se tendrá que llegar a un acuerdo con los responsables autonómicos de Infraestructuras para acometer las obras de reforma necesarias de este colegio, que está antiguo, pues el Ayuntamiento no tiene competencia para llevarlas a cabo directamente. Los dos centros educativos actuales cuestan al Ayuntamiento unos 700.000 euros en mantenimiento, no es ninguna broma. Y, la prueba de que funcionan está en todas las personas que no residen en este municipio y traen a sus hijos a estos centros.

- Sobre la limpieza de los baños del centro educativo, hay escasez de personal, pues se encarga una persona sola de ello, si vomita un niño u ocurre cualquier otra incidencia, hay que esperar al turno de la tarde para su limpieza.

El Sr. Serrano Sánchez-Tembleque, **Portavoz del Grupo Municipal del PP** le contesta que hay un turno de limpieza de refuerzo al mediodía.

- Sobre si tienen conocimiento de que son los padres y el personal del propio Colegio los que se encargan de las labores de pintura del Colegio.

El Sr. Serrano Sánchez-Tembleque, **Portavoz del Grupo Municipal del PP** le contesta que la entrada y alguna otra estancia está siendo decorada por los padres, no pintada.

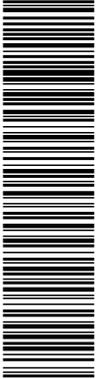
- Sobre si tienen previsto comprar ventiladores el Ayuntamiento para el centro, ya que hasta ahora los ha comprado el propio centro educativo.

El Sr. Serrano Sánchez-Tembleque, **Portavoz del Grupo Municipal del PP** le contesta que antes de Semana Santa se comprarán por parte del Ayuntamiento.

El **Sr. Alcalde** interviene para manifestar que el centro educativo no tiene fondos propios, se trata de fondos de la Comunidad de Madrid.

- Sobre si se piensa acometer obras de reforma para solucionar el problema de falta de condiciones de seguridad de pista y patio del Centro, según manifiesta el AMPA del Colegio, y que fue precintada y vallada con valla metálica y contrafuertes que ahora se han cubierto de goma por la Dirección del centro;

DOCUMENTO Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 17 de 19	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40	ESTADO FIRMADO 07/06/2019 08:40



Documento verificable en <https://portal.ayto-villanueva.es> - El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

17



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

además cuenta con una pendiente muy pronunciada y una alcantarilla inadecuada.

El Sr. Serrano Sánchez-Tembleque, **Portavoz del Grupo Municipal del PP** le contesta que, si hoy le pregunta al AMPA del Colegio, le contestarán a su pregunta.

- Sobre la falta de un aula de informática en el pabellón amarillo del centro, a pesar de contar con ordenadores donados para la misma, que se encuentran en desuso. También existe un contenedor mal ubicado en la entrada al almacén.

El Sr. Serrano Sánchez-Tembleque, **Portavoz del Grupo Municipal del PP** le contesta que se trata de un contenedor marítimo ubicado donde se decidió por la Dirección del centro. Las obras de acondicionamiento del aula de informática y del pabellón de educación física son competencia de la Comunidad de Madrid.

El **Sr. Alcalde** interviene para manifestar que el Grupo de C's está politizando la educación, este municipio no tenía colegios en el Año 1979, los niños iban al colegio a Brunete, los profesores no querían venir a este municipio por falta de transporte público, y se pagó un transporte para que pudieran venir a trabajar aquí. Ahora, aproximadamente, el 40% de los que vienen a los colegios del municipio, son de otros municipios. Actualmente, la oferta educativa en el municipio es diversa: existe enseñanza bilingüe, colegios públicos, concertados, privados y universidades a las que van muchos becados por el municipio. Existe contacto directo y fluido entre el claustro, la dirección del Colegio Santiago Apóstol y este Ayuntamiento, no obstante, se ofrece a acompañarle a una visita a dicho centro, para que compruebe el estado del mismo. Las obras en los centros educativos se tienen que hacer cuando no hay niños, y la competencia para las obras de reforma y adecuación de los centros son de la Comunidad de Madrid, no del Ayuntamiento, lo contrario supondría infringir la ley y contar con el informe desfavorable de la Intervención Municipal.

- Sobre la aplicación de la Ley de Racionalización, con un presupuesto de más de 24 millones de euros para mantenimiento de centros educativos, se debería ajustar partidas presupuestarias para adecuar y mantener los centros públicos, además de invertir en la construcción de un nuevo centro.

El Sr. Serrano Sánchez-Tembleque, **Portavoz del Grupo Municipal del PP** le contesta que conoce dicha normativa, pero también debe saber que el Ayuntamiento no tiene competencias para acometer obras de reforma o construcción de centros, sino que es una competencia autonómica, por lo que el problema no radica en ajustar partidas presupuestarias y si su Grupo gobernase en el Ayuntamiento tampoco lo harían.

DOCUMENTO Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 18 de 19	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40	ESTADO FIRMADO 07/06/2019 08:40



18

5º.- RUEGOS.

Se formulan los siguientes:

1º.- El Sr. Galue Amblar, Concejal no adscrito, ruega que se replantee el Equipo de Gobierno el horario de apertura y cierre del Parque del Molino, pues se producen roturas de mesas, papeleras, hay botellas rotas en el arenero, etc....

2º.- La Sra. López Portillo, Concejal del Grupo Municipal de IU-LV ruega que se confeccione y se tramite un Reglamento de funcionamiento del Pleno para que haya un funcionamiento democrático de las intervenciones y los tiempos de éstas, que no se nos llame demagogos, mentirosos y cosas así. Que haya un turno de ruegos en los Plenos para los vecinos.

3º.- La Sra. López Portillo, Concejal del Grupo Municipal de IU-LV ruega que se adapten los badenes a los Reglamentos e Instrucciones técnicas, pues los actuales son perjudiciales para los coches, ya se habló en la Comisión Informativa de este problema y una posible recogida de firmas. Los cojinetes berlineses que se han puesto en el municipio de Tres Cantos son estupendos.

El **Sr. Alcalde** le contesta que el radar es una solución precisa para los excesos de velocidad y conductas imprudentes, pues no todos los badenes pueden corregirse, el de la Avda. de la Universidad es alto y se va a suavizar, pero no se puede quitar pues la alta velocidad ha provocado accidentes en esa glorieta.

4º.- La Sra. López Portillo, Concejal del Grupo Municipal de IU-LV ruega que se les haga llegar el Informe municipal de mantenimiento de los caminos del municipio, que se haga hincapié en su mantenimiento y en dotar presupuesto para ello.

5º.- La Sra. López Portillo, Concejal del Grupo Municipal de IU-LV ruega que se lleve a cabo la instalación de puente en camino sobre el Río Guadarrama, en el límite con los municipios de Brunete y Boadilla del Monte.

El **Sr. Alcalde** le contesta que el puente sobre el río Guadarrama no es autorizable, en cambio, sí lo es el puente sobre el Río Aulencia, no obstante, se intentará lograr la autorización de la Confederación Hidrográfica.

6º.- La Sra. López Portillo, Concejal del Grupo Municipal de IU-LV ruega se informe sobre una reunión celebrada en el municipio de las Rozas en relación al uso de la apicultura y la castración de jabalíes.

El Sr. Serrano Sánchez-Tembleque, **Portavoz del Grupo Municipal del PP** le informa de la reunión: sobre la castración de jabalíes, aunque alguien mencionó el asunto, no se adoptó ningún acuerdo al respecto, hasta ahora se están sacrificando y enviando a la incineradora, se trató la posibilidad de llevarlos a un matadero y que su carne sea aprovechada, tras pasar por cuarentena.

7º.- La Sra. López Portillo, Concejal del Grupo Municipal de IU-LV ruega que se construya vivienda de emergencia.

El **Sr. Alcalde** le contesta que en los dos Sectores aprobados 5 y 6 existen viviendas de integración social, no necesariamente para personas de este municipio, que serán construidas por la Comunidad de Madrid.

8º.- El Sr. Gutiérrez Málaga, Portavoz del Grupo Municipal de UPyD ruega que se regule el funcionamiento de los Plenos.

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documentos públicos: MV_Acta Pleno 10_01_2019 (642553) 12.01.01 /2019/0001</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: 46W11-DSNHN-FRCNS Fecha de emisión: 7 de junio de 2019 a las 8:40:49 Página 19 de 19</p>	<p>FIRMAS</p> <p>1.- VICESECRETARIA de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Conforme 06/06/2019 16:28 2.- Alcalde de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.Firmado 07/06/2019 08:40</p>	<p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 07/06/2019 08:40</p>



Documento verificable en <https://portal.ayto-villacanada.es> - El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

19



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

9º.- El Sr. Gutiérrez Málaga, **Portavoz del Grupo Municipal de UPyD** ruega que se actualice la página web municipal, se suban a la misma todos los Presupuestos Municipales íntegros.

El **Sr. Alcalde** le contesta que se ha adjudicado en concurso la nueva página web municipal, por lo que espera se mejoren contenidos y formato.

10º.- El Sr. Gutiérrez Málaga, **Portavoz del Grupo Municipal de UPyD** ruega que cuando se traigan preguntas sobre los colegios, no se dé la sensación de que envías a tus hijos a la casa de los horrores, ya que no es así, los colegios públicos del municipio no tienen tantos problemas, sus hijas han ido a un colegio público del municipio y está contento con el centro.

El Sr. López Vázquez, **Portavoz del Grupo Municipal de C's** interviene para objetar que los ruegos sirvan para achacar a su Grupo que esté en contra de la educación.

11º.- El Sr. Serrano Sánchez-Tembleque, **Portavoz del Grupo Municipal del PP** ruega que se felicite al Equipo de Gobierno por la traída del Parque de Bomberos a este municipio, que en el año 2020 será una realidad.

El **Sr. Alcalde** informa a los presentes sobre el futuro Proyecto del Parque de Bomberos, que contará con un mando y 6 bomberos, será importante para Villanueva de la Cañada y su entorno, pues se van a acortar los tiempos de respuesta en este tipo de intervenciones. Se cederá una parcela del municipio para este proyecto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y veinte minutos, extendiéndose la presente Acta por mí, el Secretario, que de conocer a los asistentes, de lo acordado y de que queda transcrita al Tomo ..., del Libro de Actas del Pleno de la Corporación, páginas de la ... a la ..., hojas con números de timbre del ... al ..., doy fe.

***Firmado electrónicamente
en la fecha y por los titulares de las unidades administrativas
identificados en el encabezamiento del presente documento***